

Decreto 83

APRUEBA REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS Y ELEMENTOS SIMILARES MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; SUBSECRETARÍA DE GUERRA Fecha Publicación: 13-MAY-2008 | Fecha Promulgación: 22-FEB-2007 Tipo Versión: Última Versión De: 21-DIC-2023 Última Modificación: 21-DIC-2023 Decreto 32 Url Corta: <https://bcn.cl/3h4y0>

APRUEBA REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS Y ELEMENTOS SIMILARES

Artículo 98.- Todas las personas cuyo objeto contemple el tiro o realicen tiro de armas de fuego, como práctica, capacitación o deporte o por cualquier causa, están sometidas al control de la ley N° 17.798 y este Reglamento. Decreto 32, DEFENSA Se contemplan dentro de estas, las federaciones Art. primero N° 50 deportivas nacionales, las asociaciones, los clubes, todas D.O. 21.12.2023 las anteriores de tiro o caza, las personas jurídicas constituidas con la finalidad de impartir la práctica de tiro y toda otra cuyo objeto sea el referido precedentemente. Todas estas entidades deberán inscribirse en los registros de la DGMN, a través de la A.F. competente aun cuando no requieran inscribir armas de fuego o autorización de consumidor habitual de munición. La solicitud de inscripción deberá contener: a) Copia autorizada de la constitución de la entidad y de los poderes de representación, vigentes. b) Certificado de Antecedentes para Fines Especiales de los representantes de la entidad y de los integrantes del directorio, si los hubiere. c) Listado actualizado de socios o integrantes de la entidad, si los tuviere, con detalle de rol único nacional, nombre completo y domicilio registrado. d) Listado de todos los elementos controlados inscritos a nombre de la entidad o almacenados en ella, o la indicación de las cantidades cuya inscripción y almacenamiento se solicitará. e) Indicación expresa de las actividades relacionadas con el tiro que desarrollará en sus instalaciones. Las Decreto 83, DEFENSA (2007) Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 27-Dic-2023 página 63 de 164 entidades que deseen impartir capacitación en la práctica de tiro deberán acompañar en esta misma oportunidad los antecedentes necesarios para la autorización e inscripción del polígono o cancha de tiro o prueba y los demás antecedentes requeridos para estos efectos en el presente Reglamento. Una vez recibida la totalidad de los antecedentes requeridos, la A.F. verificará la información entregada y, asimismo, previa coordinación, realizará la inspección de seguridad correspondiente en las instalaciones, si correspondiere. Después de verificar la información aportada y el cumplimiento de las medidas de seguridad, de constatar su suficiencia, la A.F. remitirá por medios electrónicos los antecedentes a la DGMN para que ésta realice las inscripciones solicitadas. En caso contrario la solicitud será rechazada y la entidad solicitante no podrá funcionar como tal. La A.F. propondrá a la DGMN, conforme a las características y seguridad del lugar, las cantidades máximas de armas que podrán inscribirse y de municiones que podrán almacenarse, no

pudiendo éstas sobrepasar las cantidades indicadas en el artículo 113 de este Reglamento. Artículo 98 A.- Las entidades inscritas, deberán enviar por medios electrónicos y en forma trimestral en los meses de enero, abril, julio y octubre a la A.F. competente una relación actualizada de sus socios. Decreto 32, DEFENSA Art. primero N° 51 D.O. 21.12.2023 Artículo 98 B.- La DGMN podrá autorizar solo a las entidades inscritas la tenencia o posesión de dos armas por socio si los tuviere con un máximo de 20 armas de fuego en total, en todos los casos e independientemente de los tipos de actividad desarrollada. Para su almacenamiento deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas en el artículo 112 de este reglamento. Decreto 32, DEFENSA Para poder adquirir municiones, las entidades inscritas Art. primero N° 51 deberán además inscribirse como consumidores habituales de D.O. 21.12.2023 éstas. En este caso los cupos máximos de almacenamiento serán los siguientes: a. Clubes de tiro o caza: hasta un total de 70.000 unidades, para cualquier uso ya sea de proyectil único o múltiple, incluidos todos los calibres y munición recargada. b. Federaciones de tiro o caza: hasta 70.000 unidades de proyectil único y hasta 70.000 unidades de proyectil múltiple, en ambos casos para todos los calibres y munición recargada. Para el caso de la munición recargada la máquina para estos efectos deberá estar debidamente inscrita y contar con un lugar exclusivo que brinde las condiciones de seguridad apropiadas para hacer las recargas. Si alguna federación o club por motivos de Decreto 83, DEFENSA (2007) Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 27-Dic-2023 página 64 de 164 competencia, necesite adquirir munición que permanecerá fuera del lugar autorizado de almacenamiento, la A.F. respectiva verificará las condiciones de seguridad del lugar donde quedarán éstas; la Autorización para Comprar podrá solicitarse en cualquier A.F. del país, aun cuando las armas de quien las adquiere no estén inscritas en esa jurisdicción. Se autorizará solo la cantidad de munición acorde con las medidas de seguridad previamente verificadas, no pudiendo superar el total autorizado de 10.000 unidades de cartuchos de proyectil único o múltiple. c. Personas Jurídicas constituidas con la finalidad de impartir la práctica de tiro: hasta un total de 25.000 unidades ya sea de proyectil único o múltiple, incluido todos los calibres y munición recargada para ser usada solo con fines de capacitación. Artículo 98 C.- Para acreditar el conocimiento respecto del arma que se solicita se autorice inscribir deberá aprobarse un curso especializado. Decreto 32, DEFENSA Estos cursos especializados y sus contenidos deberán Art. primero N° 51 estar autorizados previamente por la DGMN y serán D.O. 21.12.2023 fiscalizados por ésta directamente o por intermedio de las AA.FF. Solo podrán dictar estos cursos especializados aquellas entidades que se encuentran inscritas para dichos efectos en los registros de la DGMN y que mantengan vigentes todas las autorizaciones al respecto. Para estos efectos la DGMN pondrá a disposición de los interesados en realizar estos cursos especializados un listado de las entidades habilitadas para ello. En forma previa al inicio de cada curso, las entidades habilitadas deberán informar a la A.F. competente respecto de su realización. Esta información deberá considerar al

menos: 1. Fecha de inicio y término del curso. 2. Individualización de los alumnos del curso: nombre, RUN y domicilio. 3. Contenidos a impartir en el curso y los horarios de las clases correspondientes (teórico y práctico). 4. Individualización de los instructores del curso y los contenidos que cada uno impartirá. 5. La cantidad de munición que el curso considera por alumno para la práctica de tiro. Una vez recepcionados por la A.F. los antecedentes antes indicados se podrá realizar el curso. Los antecedentes presentados deberán ser remitidos por la A.F. a la DGMN por medios electrónicos. Si en las fiscalizaciones de la DGMN o AA.FF. se comprueban diferencias entre lo informado y la actividad que se esté realizando se podrá suspender la realización de ésta. De ser suspendida por la A.F. dicha autoridad deberá informar a la DGMN. Todas las actividades docentes realizadas durante los cursos deberán quedar registradas en un libro de clases, el cual deberá completarse por parte de los instructores y firmado antes del inicio de cada curso, y visado a lo menos Decreto 83, DEFENSA (2007) Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 27-Dic-2023 página 65 de 164 semanalmente por la persona natural a cuyo nombre se encuentre inscrito el polígono de tiro, debiendo estar a disposición de los organismos fiscalizadores. En este libro de clases deberán anotarse al menos los siguientes antecedentes: 1. La fecha y horario de las clases. 2. Los asistentes. 3. Los instructores. 4. Las materias impartidas. 5. Las actividades realizadas. La evaluación del curso podrá ser realizada utilizando la metodología que cada entidad autorizada estime adecuada, debiendo en todo caso dejar registro tanto de la evaluación como de sus resultados. Deberá realizarse al menos, una evaluación teórica y una evaluación práctica que permitan evidenciar que el alumno logró comprender y aplicar correctamente los contenidos impartidos en el curso. Independientemente de la metodología utilizada, cada alumno deberá alcanzar al menos un 80% de aprobación en cada una de las evaluaciones con el objeto de que se le otorgue el certificado correspondiente. El certificado otorgado por la entidad deberá dejar constancia de: 1. Individualización del alumno. 2. Fecha de inicio y término del curso. 3. Cantidad de horas del curso y sus contenidos. 4. Cantidad de munición disparada por el alumno. 5. Metodología de evaluación. 6. Resultados obtenidos por el alumno en la evaluación teórica y evaluación práctica. 7. La Aprobación o rechazo del curso. 8. Tipo de arma acreditada. 9. Nombre de los Instructores. Junto con el certificado se entregarán al alumno copias de las evaluaciones realizadas y de sus resultados, las que de la misma forma que el certificado, deberán ser presentadas en la A.F. en los casos de requerir posesión o tenencia de un arma de fuego. Los certificados tendrán una vigencia de un año desde la fecha de su otorgamiento. En los cursos especializados deberán impartirse al menos los siguientes contenidos: 1. Medidas de seguridad para uso de armas. 2. Conocimiento y funcionamiento del tipo de arma que se desea inscribir. 3. Manipulación del arma, carga, descarga, atascos. 4. Fundamentos del tiro. 5. Mantenimiento del arma a nivel usuario. 6. Medidas de seguridad y conservación en el almacenamiento. 7. Práctica de tiro. 8. Primeros auxilios. Los cursos deberán impartirse, considerando

un mínimo Decreto 83, DEFENSA (2007) Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 27-Dic-2023 página 66 de 164 de cuatro horas cronológicas efectivas de capacitación teórica y un mínimo para práctica de tiro de 50 disparos por alumno. Para la práctica, la entidad capacitadora deberá poner a disposición de los alumnos el o las armas del tipo que se solicitará inscribir. La entidad capacitadora tendrá un sistema de registro exclusivo para la munición que sea disparada por cada alumno en la fase práctica del curso especializado, debiendo consignar como mínimo fecha, nombre, RUN, cantidad y calibre de la munición consumida y la firma del interesado. Con estos antecedentes, la entidad capacitadora justificará el consumo de la munición y estará en condiciones de reponer ésta mediante una Autorización para Comprar. En el informe mensual de movimiento comercial deberán quedar establecidos tanto los ingresos como los consumos y saldos de la munición. Artículo 98 D.- El lugar de la instrucción teórica deberá corresponder a una sala de clase o, en su defecto, a un lugar en que cuente con todas las comodidades para este tipo de instrucción y cantidad de alumnos del curso, el que será fiscalizado por la DGMN y/o A.F. con jurisdicción en el lugar. Decreto 32, DEFENSA Art. primero N° 51 D.O. 21.12.2023 Artículo 98 E.- Deberá disponer de un polígono de tiro para efectuar la fase práctica del curso especializado. El polígono deberá estar inscrito y contar con certificación vigente en los términos de este reglamento. Decreto 32, DEFENSA Art. primero N° 51 D.O. 21.12.2023 Artículo 98 F.- Las entidades inscritas y autorizadas para impartir capacitaciones de tiro, deberán realizarlas mediante instructores autorizados por la DGMN e inscritos en el registro de instructores de ésta. Decreto 32, DEFENSA Para el otorgamiento de la autorización, su Art. primero N° 51 inscripción y mantener su vigencia, quienes se encuentran D.O. 21.12.2023 interesados en desempeñarse como instructores de tiro deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, tener nacionalidad chilena o residencia definitiva, lo que se acreditará con el respectivo certificado. b) Tener domicilio conocido, el que se acreditará mediante declaración jurada simple. c) Tener los conocimientos necesarios relacionados con el o los temas que impartirá, los cuales se acreditarán por medio de certificados originales o certificados ante Notario Público, de los organismos en los cuales los adquirió. d) Tener aptitud física y psíquica para el manejo y uso de armas de fuego, acreditado por un médico psiquiatra. Decreto 83, DEFENSA (2007) Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 27-Dic-2023 página 67 de 164 e) No haber sido condenado por crimen o simple delito o sancionado en procesos relacionados con la ley N° 20.066. Este requisito se acreditará con el respectivo Certificado de Antecedentes. f) No haber dictado a su respecto auto de apertura de juicio oral o dictamen del fiscal que proponga una sanción al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 145 del Código de Justicia Militar. g) No encontrarse sujeto a medidas de protección o cautelar que impida la tenencia, posesión o porte de armas de fuego, municiones o cartuchos, por resolución de tribunales con competencia en lo penal, en materias de familia o

militares. h) No habersele impuesto como condición, la prohibición de tenencia y porte de armas en el marco de una suspensión condicional del procedimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 237 y siguientes del Código Procesal Penal. i) No habersele cancelado alguna inscripción de armas de fuego. Este requisito se acreditará por medio de la consulta al Sistema de Control de Armas. j) Cuando el solicitante tenga armas de fuego inscritas a su nombre, debe haber dado cumplimiento oportuno a la obligación anual de actualizar o de ratificar la información de registro de armas y a la obligación de acreditación cada cinco años o en el plazo menor dispuesto. Este requisito se acreditará por medio de la consulta al Sistema de Control de Armas. k) No haber sido sancionado previamente por abandono de armas o elementos sujetos a control en los términos del artículo 14 A de la ley; no haber sufrido la pérdida o extravío de armas o elementos sujetos a control; no haber sido víctima de robo o hurto de armas o elementos sujetos a control, salvo exención de la Dirección General para casos calificados tratándose de robo. l) Rendir ante la DGMN una prueba para acreditar sus conocimientos o experiencia como instructor de tiro. La solicitud junto con los antecedentes requeridos deberá ser presentada por el interesado, en la A.F. correspondiente a su domicilio. Verificada la conformidad y suficiencia de la información, con los antecedentes aportados u otros que fueren requeridos o consultados, la A.F. remitirá copia de todos ellos por medios electrónicos a la DGMN, con objeto que se realice la inscripción del solicitante en el registro de instructores de tiro. La inscripción tendrá una duración de tres años calendario y para su renovación el interesado deberá acreditar que cumple con los requisitos precedentes, salvo los indicados en los literales a), c) y l). Artículo 98 G.- Los polígonos o canchas de tiro o de prueba, destinados a la práctica del tiro con armas de fuego o al tiro como deporte, están sometidos a los controles que se establecen en la ley. Decreto 32, DEFENSA Se considera polígono, cancha de tiro o de prueba, Art. primero N° 51 todo espacio abierto o cerrado, delimitado y señalizado D.O. 21.12.2023 Decreto 83, DEFENSA (2007) Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 27-Dic-2023 página 68 de 164 como tal, dentro del cual se puede desarrollar con seguridad, la práctica del tiro de armas de fuego, su enseñanza, instrucción o capacitación o pruebas de funcionamiento de dichas armas. Artículo 98 H.- Las personas naturales o jurídicas según corresponda, inscritas en los registros de la DGMN como federaciones, clubes, academias, reparadores o comerciantes, podrán inscribir polígonos ya sea para el uso de los socios, prueba de las armas o destinado a la enseñanza teórica y práctica para materializar el curso de acreditación relacionado con la conservación, mantenimiento y uso de armas de fuego, orientados a las personas que postulan a su inscripción. Decreto 32, DEFENSA Con objeto de su fiscalización, todo polígono de tiro Art. primero N° 51 o cancha de tiro o prueba deberá inscribirse en el registro D.O. 21.12.2023 que para esos efectos llevará la DGMN. La inscripción de las instalaciones antes referidas se solicitará ante la A.F. con competencia jurisdiccional respecto del lugar donde la instalación a inscribir esté ubicada y podrá presentarse

juntamente con la solicitud de inscripción de la entidad que se trate. La solicitud de inscripción contendrá: a) La patente municipal o certificado otorgado por la Municipalidad al polígono de tiro o cancha de tiro o prueba, según corresponda. b) La individualización de la persona natural responsable a nombre de la cual quedará inscrita la instalación, quien debe cumplir con todos los requisitos establecidos para poder inscribir a su nombre armas de fuego. c) La indicación de la o las actividades que se realizarán en el polígono: tiro deportivo, práctica de tiro, instrucción de tiro, pruebas de armas u otros que se indiquen posteriormente por resolución. d) Copia del título válido y vigente que habilite o donde se autorice la instalación del polígono de tiro, cancha de tiro o de prueba. e) Copia del reglamento interno de "organización, funcionamiento y seguridad" del polígono. f) Acreditar la existencia de elementos de primeros auxilios necesarios para este tipo de actividad. g) Contar con un vehículo que permita el traslado de personas en caso de emergencia. h) Certificado de funcionamiento otorgado por el BPCH. Además de los requisitos técnicos, de seguridad y de documentación exigidos por la DGMN se deberá dar cumplimiento a las exigencias ambientales y municipales que correspondan. En la solicitud deberá indicarse la o las actividades que se realizarán en la instalación, ya sea tiro deportivo, práctica de tiro, instrucción de tiro, pruebas de armas, u otros que se indiquen. Solo podrá realizarse en las instalaciones el tipo de tiro indicado. Las instalaciones en que se realice el tiro de prueba solo podrán inscribirse para esa sola actividad. Asimismo, Decreto 83, DEFENSA (2007) Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 27-Dic-2023 página 69 de 164 se especificarán en la solicitud las medidas de seguridad adoptadas con el objeto de evitar eventuales daños o perjuicios a los inmuebles aledaños y/o a las personas que se encuentren en ellas. Para su funcionamiento los polígonos de tiro, canchas de tiro o prueba deberán acreditar, ante el BPCH, que cumplen con los siguientes requisitos: 1. Para polígonos de armas cortas: a. Deberá cumplir el puesto de tiro con dimensiones no inferiores a 1,0 metro de ancho por 1,0 metro de largo. Un largo mínimo de 10 metros por cada carril de tiro. b. En los casos de polígonos cerrados, los muros laterales y superiores deben ser de material que permita absorber la mayor cantidad de energía de los disparos directos o indirectos de tal forma de evitar rebotes. La zona posterior al área de tiro debe contar con un material que no permita ser traspasada por un disparo. En caso de contar con ventanas para espectadores, estas deben ser certificadas por el fabricante para este mismo efecto. 2. Para polígono de armas largas: a. La zona posterior al área de tiro debe contar con un material que no permita ser traspasada por un disparo. En caso de contar con ventanas para espectadores, estas deben ser certificadas por el fabricante para este mismo efecto. b. Para polígonos abiertos de tiro de armas largas, este deberá cumplir con un ancho total de no menos de 15 metros. Por su parte, las dimensiones del puesto de tiro no deben ser inferiores a 1,6 metros de ancho por 2,5 metros de largo. Cada carril de tiro deberá tener un largo mínimo de 300 metros. Asimismo, deberá estar ubicado en zonas aisladas de lugares poblados o de tránsito,

preferentemente ubicados en faldeos de cerro, farellones u otros similares, que ofrezcan seguridad en la dirección del tiro o rebotes. Además, se requiere contar con un espaldón cuya altura, ancho, espesor y consistencia absorba con seguridad la energía de penetración de los proyectiles, fosos con accesos laterales de entrada y salida. c. Certificado de bomberos o prevencionista de riesgos en el que conste que se dispone de un servicio interno, equipado con los elementos indispensables para sofocar un principio de incendio. Al momento de solicitar al BPOCH la certificación de los requisitos presentes, deberá acompañarse un plano del polígono, aprobado y timbrado por un arquitecto, constructor civil o ingeniero constructor, indicando las dimensiones; especificaciones técnicas e instalaciones de electricidad, agua; evacuación de gases producto de la combustión de la pólvora; sistema de blancos; parapetos (éstos deben ser de material que permita detener la totalidad de los proyectiles que se disparen en ese polígono); iluminación; supresores de ruido y sistema de seguridad y evacuación, idealmente que cuente con puertas independientes de entrada y salida. Decreto 83, DEFENSA (2007) Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 27-Dic-2023 página 70 de 164 Sin perjuicio de los requisitos referidos en este artículo, después de revisar materialmente la instalación, el BPOCH podrá requerir el cumplimiento de otros aspectos técnicos o medidas de seguridad que resulten indispensables para minimizar los riesgos inherentes a la actividad del tiro, conforme las características particulares de cada instalación. Una vez acreditados todos los requisitos referidos precedentemente, el BPOCH emitirá el certificado de aprobación de funcionamiento. Artículo 98 I.- Una vez que la A.F. verifique el cumplimiento de todos los requisitos remitirá copia de la solicitud de inscripción de polígono y sus antecedentes a la DGMN, por medios electrónicos con objeto que se inscriba en el registro pertinente. Decreto 32, DEFENSA La inscripción tendrá una vigencia de 3 años Art. primero N° 51 contados desde la fecha de la resolución. Si la renovación D.O. 21.12.2023 se hace antes del término de su vigencia, deberá presentar ante la A.F. de la jurisdicción la patente municipal de polígono de tiro, campo de tiro o prueba vigente. En caso de solicitar modificaciones a las instalaciones deberá acreditar los requisitos indicados en el artículo 98 H. del presente Reglamento. Solo podrán funcionar como polígono, cancha de tiro o de prueba, las instalaciones inscritas como tales en la DGMN y cuya inscripción se encuentre vigente.